



- - - Lic. Pedro Ruiz Higuera, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 36 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del Municipio hago saber :

EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2001, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE ORDENAMIENTO LEGAL:

Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-El objeto de este Reglamento, es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u organismos similares.

ARTICULO 2.- Las Relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de indole cultural, educativa, económica y social. Actividades coordinadas por un Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTICULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las Subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Sub-Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTICULO 5.- Las relaciones de la ciudad de Puerto Vallarta y otras Ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento de la ciudad.

ARTICULO 6.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, de religión, ideología o sistema político de las Ciudades.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES.**

ARTICULO 7. Corresponde al Presidente Municipal presentar al H. Cabildo, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.

ARTICULO 8. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente, deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación.

ARTICULO 9. La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el H. Cabildo.

ARTICULO 10. La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

**CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA**

ARTICULO 12. Cuando sea necesario, asistirá con la representación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta el Presidente Municipal a la ciudad declarada Hermana, con el fin de firmar el convenio respectivo.

ARTICULO 13. En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de la Ciudades con la cuales, la de Puerto Vallarta celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD".

CAPITULO III INTEGRACION DEL COMITÉ

ARTICULO 14. El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta tiene a su cargo la realización de los fines consignados en el Reglamento.

ARTICULO 15. El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por diez personas que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Sub-Comité por cada ciudad que se hermane.

ARTICULO 16. El cargo de los integrantes del Comité y de los Sub-Comités será honorífico.

ARTICULO 17. El Comité lo Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité y de los demás integrantes los designará las instituciones que representan.

Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes áreas:

Presidente
Secretario Ejecutivo
Secretario del Area Turística - Departamento de Turismo
Secretario para el Area de Comercio
Secretario para el Area Industrial
Secretario para el Area Cultural
Secretario para el Area Profesional
Secretario para el Area Deportiva
Secretario para el Area de Centrales Obreras
Secretario para el Area de Medios de Comunicación.

La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, los representantes de cada área elegirán su Secretario; cada área discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 18. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

ARTICULO 19. Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Comité, levantándose acta de la misma, autorizada por el Secretario que firmarán los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 20. Corresponde además al Comité recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras Ciudades Hermanas que visiten la ciudad de Puerto Vallarta y atenderlos durante su estancia en nuestra ciudad.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

- I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.
- II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.

TITULO TERCERO CAPITULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ

ARTICULO 21. Son atribuciones del Presidente del Comité:

ARTICULO 22. Son obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.

ARTICULO 23. En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo.

ARTICULO 24. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité.
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité.
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día.
- IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité.
- V. Las demás que el Comité le confiera.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Comité tendrá a su cargo el cumplimiento de los convenios que a la fecha existan celebrados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Señor Presidente Municipal, Lic. Pedro Ruiz Higuera

Señor Vice-Presidente Municipal, L.A.E. Ignacio Guzmán García

Señor Regidor Ing. Alberto Ulloa Godínez

Señora Regidora Lic. Aída Adela Ahuactzin Sánchez

Señor Regidor C. Audomaro García Castellón

Señor Regidor C. José de Jesús Torres Barrón

Señor Regidor Dr. Gerardo Navarro Castañeda

Señor Regidor Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo

Señor Regidor Ing. Ezequiel Aguilar Bernal

Señor Regidor L.C.P. Miguel Angel Preciado Bayardo

Señor Regidor Lic. Luis Reyes Brambila

Señora Regidora C. Gloria Teresa Palacios Ponce

Señor Regidor Lic. Carlos Efraín Yerena

Señor Regidor Prof. Moisés Villaseñor Ramírez

Señor Regidor Lic. Ramón Ruelas Hernández

Señora Regidora C. María Isabel Becerra González